

Proyecto de Orden HAP/ xxx/2013, de de de 2013, por la que se aprueba el modelo 548 “Impuestos Especiales de Fabricación. Declaración informativa de cuotas repercutidas”

El artículo 14 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, establece que los sujetos pasivos deberán repercutir el importe de las cuotas devengadas sobre los adquirentes de los productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, quedando éstos obligados a soportarlas. Este mismo artículo precisa que, cuando la fabricación, la transformación o el almacenamiento en régimen suspensivo se realicen por cuenta ajena, el sujeto pasivo deberá repercutir el importe de las cuotas devengadas sobre aquel para el que se realiza la operación.

El Real Decreto 1715/2012, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y se introducen otras disposiciones relacionadas con el ámbito tributario, crea para los depositarios autorizados la obligación de presentar una declaración informativa periódica de las personas o entidades para quienes realicen la fabricación, transformación o almacenamiento en régimen suspensivo.

Con esta última modificación, el artículo 45.6 del Reglamento de los Impuestos Especiales precisa que la declaración ha de contener la información relativa a la identificación de la persona o entidad para quien se realiza la operación, la clase de productos y los elementos de cuantificación de las cuotas repercutidas o con aplicación de una exención.

La presente Orden limita la presentación de la declaración informativa a los supuestos de repercusión a que se refiere el apartado 2 del artículo 14 de la Ley de Impuestos Especiales, es decir, a los supuestos de repercusión de cuotas a propietarios de productos, excepto el Impuesto sobre la Electricidad, sin perjuicio de que en el futuro se amplíe su contenido en los términos previstos en el penúltimo párrafo del citado artículo 45.6 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

La exclusión del Impuesto sobre la Electricidad viene motivada porque las operaciones de los depositarios autorizados, salvo situaciones muy excepcionales, no dan lugar al devengo del impuesto. En aquellos casos en los que si se produce el devengo se trata, generalmente, de autoconsumos en los que no hay transmisión de energía eléctrica y, por tanto, no se realiza la repercusión del impuesto. Por otra parte, en este impuesto, la práctica totalidad de los devengos se producen con motivo de las entregas de energía eléctrica

por parte de los comercializadores y éstos están excluidos por el propio Reglamento de la obligación de presentar la declaración informativa, reservada a los titulares de fábricas y depósitos fiscales.

El aplazamiento de la exigencia de la obligación de presentar la declaración informativa a los depositarios autorizados propietarios de los productos por las entregas con repercusión directa del impuesto a los adquirentes de los mismos, se justifica por la conveniencia de no extenderla, en el momento actual, dado el elevado número de operaciones de pequeño volumen que pueden realizarse incluso con fines no comerciales, especialmente en el sector de las bebidas alcohólicas.

El modelo que aprueba la presente Orden se estructura de forma que con una sola declaración pueda presentarse la información relativa a los establecimientos de un mismo declarante.

El artículo 45.6 del Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales, atribuye al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas la competencia para determinar el lugar, forma, plazos y modelo de presentación de la declaración informativa.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Aprobación del modelo 548. Impuestos Especiales. Declaración informativa de cuotas repercutidas.

A efectos de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 45 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, se aprueba el formato electrónico “Modelo 548. Impuestos Especiales de Fabricación. Declaración informativa de cuotas repercutidas” y las instrucciones para su cumplimentación que figuran en el anexo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de la declaración informativa de cuotas repercutidas.

La declaración informativa tendrá el siguiente ámbito de aplicación:

- a) La presentación la realizarán los depositarios autorizados de los Impuestos Especiales de Fabricación, con excepción del Impuesto sobre la Electricidad.
- b) Los declarantes cumplimentarán las operaciones realizadas por cuenta ajena.

Artículo 3. Plazo para la presentación de la Declaración informativa de cuotas repercutidas.

Los titulares de fábricas y depósitos fiscales mencionados en la letra a) del artículo anterior deberán presentar el modelo 548, por cada establecimiento, en los 20 primeros días naturales del mes siguiente al que se haya producido el devengo de los impuestos, de acuerdo con el procedimiento previsto en la presente Orden.

Artículo 4. Forma de presentación del modelo 548.

Los obligados procederán a presentar el modelo 548 de forma electrónica a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para lo cual deberán tener instalado en el navegador un certificado electrónico X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, o cualquier otro certificado electrónico admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con lo establecido en la Orden HAC/1181/2003, de 12 de mayo, por la que se establecen normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones tributarias por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Si la presentación telemática la realizara una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, será dicha persona o entidad autorizada quien deberá tener instalado en el navegador su certificado electrónico.

Artículo 5. Procedimiento para la presentación electrónica del modelo 548.

La presentación electrónica del modelo 548 se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El declarante o presentador se pondrán en comunicación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la que se puede acceder directamente en la Sede electrónica en <https://www.agenciatributaria.gob.es> o bien a través del portal de la Agencia Tributaria en Internet (www.agenciatributaria.es), debiendo hacer constar en la declaración los datos previstos en el anexo de la presente Orden.
2. A continuación se procederá a transmitir la declaración con la firma electrónica generada al seleccionar el certificado previamente instalado en el navegador al efecto.

3. Si quien la presenta es una persona o entidad autorizada a presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá únicamente la firma electrónica correspondiente a su certificado

4. Si la declaración es conforme, la Agencia Estatal de Administración Tributaria devolverá en la pantalla la declaración validada con un código seguro de verificación, además de la hora y la fecha de presentación.

Si la presentación fuera rechazada, se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso se deberá proceder a subsanar los mismos y volver a presentar la declaración.

Disposición adicional única. *Colaboración social.*

Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía telemática declaraciones en representación de terceras personas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 a 81 Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y, de otra parte, en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios, podrán hacer uso de esta facultad respecto de la presentación de la declaración aprobada en la presente Orden.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios.*

Se añade al apartado 2 de la disposición adicional única de la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios, la siguiente declaración:

Modelo 548. Impuestos Especiales Fabricación. Declaración informativa de cuotas repercutidas.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y será de aplicación a las operaciones realizadas a partir del 1 de abril de 2013.

Madrid, de de 2013.- El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montoro Romero

ANEXO

IMPUESTOS ESPECIALES. DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CUOTAS REPERCUTIDAS

	 Agencia Tributaria	Impuestos Especiales de Fabricación	Modelo 548
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales		
MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	(1) Código D		

(2) Identificación	NIF	CAE	(3) Periodo	Ejercicio Período
	Apellidos y Nombre o Razón Social-			
	Domicilio,			
	localidad y provincia			

[illegible]

Declaración informativa de cuotas repercutidas

Instrucciones de cumplimentación

CABECERA

1. OFICINA GESTORA

Código de la oficina gestora del establecimiento. Se indicará el código identificativo de la oficina gestora de impuestos especiales correspondiente al lugar de ubicación del establecimiento que, a efectos del Impuesto sobre Hidrocarburos, se ha asignado en el anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, por la que se aprueban determinados modelos y actualizan diversas normas de gestión.

En caso de presentación centralizada con varios CAEs, se consignará el código de la oficina gestora correspondiente al domicilio fiscal del declarante.

2. IDENTIFICACIÓN

Declarante

- NIF del titular del establecimiento
- Nombre y apellidos o razón social
- CAE

Se cumplimentará con el Código de Actividad y Establecimiento que tiene asignado el establecimiento.

Este campo se cumplimentará con las siglas DC en el supuesto de que se trate de una declaración centralizada. En tal caso, el CAE de cada establecimiento se consignará en el bloque 4. Declaración de cuotas repercutidas.

3. EJERCICIO

Ejercicio

Año natural con cuatro cifras

Periodo

Mensual con dos cifras, según la siguiente tabla:

01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	05 Mayo
06 Junio	07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre
11 Noviembre	12 Diciembre			

CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN

4. DECLARACIÓN DE CUOTAS REPERCUTIDAS

Con referencia a cada NIF del propietario de los productos (y CAE en el caso de declaración centralizada) y por epígrafe de producto, se puntualizará la información relativa a régimen fiscal, cantidad, unidades, valor e importe de cuota repercutida.

a. CAE

En el supuesto de que se trate de una declaración centralizada, se consignarán los CAEs de los establecimientos a cuya salida se haya producido el devengo del impuesto especial en el período al que hace referencia la declaración.

b. NIF

NIF de la persona o entidad por cuya cuenta se realiza la operación

c. Epígrafe

Se consignará el código de epígrafe de producto previsto en el Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, por la que se refunden y actualizan diversas normas de gestión de los impuestos especiales de fabricación.

d. Régimen fiscal

P Tipo pleno (incluye tipo cero)

E Exención

R Tipo reducido

e. Cantidad

Por cada persona o entidad por cuya cuenta se realice la operación y por cada epígrafe de producto se expresará la cantidad, con dos decimales, por la que se han devengado las cuotas repercutidas.

f. Unidad

Se expresará la unidad fiscal en la que se ha cumplimentado la cantidad, de acuerdo con los códigos de unidad previstos en el Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, por la que se refunden y actualizan diversas normas de gestión de los impuestos especiales de fabricación.

g. Valor

Esta casilla queda limitada a los productos sujetos al Impuesto sobre las Labores del Tabaco cuya base imponible se determine por valor. Se expresará en miles de euros, con dos decimales.

h. Importe cuota repercutida

Por cada NIF y epígrafe de producto se cumplimentará el importe de las cuotas repercutidas en el periodo.

En el supuesto de tratarse de productos con tipo cero, en esta casilla se consignará "0".